RESOLUCIÓN N° 579.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA *"INSPECCIÓN PARA CERTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS"*, PRO-DO-109, VERSIÓN 01, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 03 de julio del 2025.

VISTO:

El Memorando DO N° 090/25 de fecha 04 de abril del 2025, de la Dirección de Operaciones; la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*; la Resolución SENAVE N° 1003 de fecha 15 de noviembre del 2024; el Dictamen N° 878/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando DO N° 090/25 de fecha 04 de abril del 2025, la Dirección de Operaciones, a través de la Dirección General Técnica, impulsa a consideración y análisis, el procedimiento *"Inspección para certificación de exportación de insumos agrícolas"*, PRO-DO-109, Versión 01, a fin de proceder a su aprobación mediante acto administrativo, expresando la necesidad de contar con dicha disposición institucional. Además, eleva el proyecto de resolución para tal efecto.

Que, el procedimiento elevado, en su primera versión, ha sido redactado siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución SENAVE N° 1003/24 *"Por la cual se actualiza el Procedimiento para el "Control de Documentos", para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 230/23 de fecha 19 de abril del 2023"*, de fecha 15 de noviembre del 2024, que actualiza el Procedimiento *"Control de Documentos"*, y se establecen las nuevas directrices para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad del SENAVE.

Que, la Dirección de Operaciones, a través de las Oficinas de Puntos de Inspección ubicadas en los distintos puntos de ingreso al territorio nacional, desempeña la función de Organismo de Inspección conforme a la Norma Paraguaya NP-ISO/IEC N° 17020:2023. En ese marco, implementa acciones de inspección y certificación de productos dentro de su ámbito de competencia en pasos fronterizos, puertos y aeropuertos del país. Por tanto, se considera oportuno establecer procedimientos que aseguren que dichas acciones se desarrollen con base en criterios de competencia técnica, imparcialidad y coherencia, a fin de garantizar la confiabilidad de los procesos de inspección.

Secretaria General

Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 579.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA *"INSPECCIÓN PARA CERTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS"*, PRO-DO-109, VERSIÓN 01, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, el referido documento, ha sido elaborado teniendo en cuenta las competencias enmarcadas al SENAVE, y demás normativas legales como reglamentarias conferidas en su ley de creación.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria"*, dispone en su artículo 29.- *"Está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por las Autoridades de Aplicación"*.

Que, la Ley N° 3742/09 *"De control de productos fitosanitarios de uso agrícola"*, establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de residuos y disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal, y el ambiente.

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone:

Artículo 9°.- *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción"*.

Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente:...j) dictar el reglamento interno, manual operativo;... p) realizar los demás actos para el mejor cumplimiento de sus fines"*.

Que, por Providencia N° 1051/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 878/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde consta el análisis jurídico realizado al contenido del expediente MEI N° 82/154/25; se refleja las fundamentaciones y consideraciones, donde en su parte concluyente recomienda la emisión del acto administrativo, por ajustarse en derecho y reglamentación normativa vigente de competencia institucional.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*

Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 579.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA *"INSPECCIÓN PARA CERTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS"*, PRO-DO-109, VERSIÓN 01, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el procedimiento relacionado con la *"Inspección para certificación de exportación de insumos agrícolas"*, PRO-DO-109, Versión 01, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al anexo, que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la obligación del exportador de declarar los lotes de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, a ser exportados y tramitar la inspección de los mismos a través de la Ventanilla Única del Exportador.

Artículo 3°.- ESTABLECER que a los fines de la inspección para la exportación de insumos agrícolas, se debe adjuntar a la solicitud:

a) La factura comercial del producto.

b) Certificado de Análisis del lote.

Artículo 4°.- DISPONER que la inspección para la exportación de insumos agrícolas podrá realizarse en los puntos de inspección o en planta (depósito) según considere el exportador. En el caso de optar por la Inspección en planta (depósito), la solicitud debe ingresar con 2 (dos) días hábiles de antelación.

Artículo 5°.- DISPONER que el incumplimiento de la presente resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas de competencias, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 7°.- DISPONER que la presente resolución, rige a partir del 04 de julio del 2025.

Artículo 8°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA ELECTRÓNICA FIEL DE LOS ANTECEDENTES ORIGINALES EN SOPORTE PAPEL QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL (ART. 65 LEY N° 6822/22)
ABG. MIGUEL MATIAS CABALLERO CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN N° 579.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA *"INSPECCIÓN PARA CERTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS"*, **PRO-DO-109, VERSIÓN 01, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

-4-

ANEXO

PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA *"INSPECCIÓN PARA CERTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS"*, **PRO-DO-109, VERSIÓN 01.**

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General
SENAVE

Miguel Caballero
Secretario General

INSPECCION PARA CERTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS
Resolución SENAVE N° 579/25

ELABORADO POR	VERIFICADO POR	APROBADO POR
Nombre y Apellido: - Ing. Agr. Oscar Ortiz - Ing. Agr. Rosa Sosa - Ing. Agr. Carmen Berni - Lic. Alba Domínguez	**Nombre y Apellido:** Ing. Agr. Hugo Brunning	**Nombre y Apellido:** Dra. Jadiyi Torales
Cargo: - Jefe del DIG - Jefa de CF - Técnica Asesora de la DO - Responsable de UISO	**Cargo:** Director Dirección de Operaciones	**Cargo:** Director General Técnico
Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Fecha: 26/06/2025	**Fecha:** 26/06/2025	**Fecha:** 03/07/2025

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS * SENAVE * Secretaría General

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

1. OBJETIVO

Describir la metodología de inspección para la Certificación de Insumos agrícolas (Productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines) con fines exportación, en la VUE.

2. ALCANCE

Se aplica al proceso de inspección de insumos agrícolas, desde que la solicitud abonada ingresa para la inspección hasta la emisión del Certificado de Exportación de Insumos Agrícolas- CEIA.

3. PROCESO/SUBPROCESO RELACIONADO

M01.06.05 Inspección de Productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines

4. SIGLAS Y DEFINICIONES

4.1. Siglas:

4.1.1. PRO: Procedimiento
4.1.2. SENAVE: Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
4.1.3. SGC: Sistema de Gestion de Calidad.
4.1.4. AF: Auxiliar Fitosanitario.
4.1.5. AT: Asesor Técnico
4.1.6. DAG: Direccion de Agroquimicos
4.1.7. DIG: Departamento de Inspección General.
4.1.8. DO: Dirección de Operaciones.
4.1.9. EPI: Equipo de protección individual
4.1.10. IOA: Inspector Oficial Autorizado.
4.1.11. MIC/DTA: Manifiesto internacional de carga.
4.1.12. OIS: Organismo de Inspección SENAVE.
4.1.13. OPI: Oficina de Punto de Inspección.
4.1.14. PI: Permiso de importación.
4.1.15. TK: Técnico Concentrado
4.1.16. TC: Activo Grado Técnico
4.1.17. UISO: Unidad ISO 17020
4.1.18. VUE: Ventanilla Única del Exportador.
4.1.19. CEIA: Certificado de Exportación de Insumos Agrícolas
4.1.20. DOR: Dirección de Oficinas Regionales
4.1.21. OR: Oficina Regional
4.1.22. IA: Ingrediente activo

4.2. Definiciones

4.2.1. Certificado de Exportación de Insumos Agrícolas-CEIA: Es el certificado otorgado para los insumos agrciolas que son exportados.

4.2.2. Verificación: Confirmación de los datos de identidad del producto declarado.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS * SENAVE * Secretaría General

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

4.2.3. Activo Grado Técnico (TC): sustancia biológicamente activa obtenida directamente de las materias primas, por un proceso de manufactura (químico, físico o biológico), cuya composición contiene porcentajes definidos de ingrediente activo puro, impurezas y aditivos.

4.2.4. Afines: productos que, no correspondiendo exactamente a los comprendidos dentro de los términos plaguicidas o fertilizantes, tienen afinidad química o biológica con éstos.

4.2.5. Enmienda: es un producto que se le adiciona a un suelo para la corrección y mejora de al menos una condición física, química o biológica del mismo.

4.2.6. Fertilizante: sustancia mineral u orgánica, natural, biológica o sintética, que suministra uno o más nutrientes a los vegetales.

4.2.7. Formulación: la combinación de varios ingredientes activos para hacer que el producto sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende.

4.2.8. Inspección: Examen visual para determinar que la partida corresponde a lo declarado.

4.2.9. Ingrediente activo: la parte biológicamente activa del plaguicida presente en una formulación.

4.2.10. Lote: conjunto de unidades de un solo producto, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de una partida. Para partidas que ingresen/egresan a granel en forma parcelada el lote esta declarado en el Certificado de análisis del fabricante, que presenta el importador/exportador.

4.2.11. N° de lote: La asignación de un número o código de lote a un producto es esencial para garantizar la trazabilidad en la cadena y para facilitar la identificación de cualquier problema de calidad o seguridad que pueda surgir. Además, el número de lote también puede ser utilizado para rastrear y gestionar el stock de productos en la fabricación.

4.2.12. Nutriente: elemento químico esencial y/o benéfico para el desarrollo de los vegetales.

4.2.13. Macronutrientes primarios: Nitrógeno (N), Fósforo (P_2O_5) y Potasio (K_2O).

4.2.14. Macronutrientes secundarios: Calcio (Ca o CaO), Magnesio (Mg o MgO) y Azufre (S).

4.2.15. Micronutrientes o elementos menores: Boro (B), Cloro (Co), Cobre (Cu), Hierro (Fe), Manganeso (Mn), Molibdeno (Mo), Zinc (Zn) y otros.

4.2.16. OPI: un aeropuerto, puerto marítimo/fluvial o punto fronterizo terrestre oficialmente designado para la importación y/o exportación de envíos y/o entrada de pasajeros.

4.2.17. Peso/Peso (p/p): hace referencia a la relación en porcentaje entre peso del soluto y el peso de una solución.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – Secretaría General

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

4.2.18. Peso/volumen (p/v): es la relación en porcentaje entre el peso del soluto y el volumen de la solución.

4.2.19. Partida: Cantidad de un producto acondicionado para su despacho y comercialización, puede estar integrado por más de un lote.

4.2.20. Productos a Granel: Son productos que no están empaquetados o envasados. Alude a aquello que se encuentra o se ofrece en grandes cantidades.

4.2.21. Bigs Bags: son embalajes flexibles con forma de bolsa grande de más de 50 kg. para el transporte o almacenaje de mercaderías.

4.2.22. Productos Fitosanitarios o Plaguicidas: cualquier sustancia, agente biológico, mezcla de sustancias o agentes biológicos, destinada a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas, animales o microorganismos que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos. En el término incluye coadyuvantes, fitorreguladores, desecantes y las sustancias aplicadas a los vegetales antes o después de la cosecha para protegerlos contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

4.2.23. Técnico concentrado (TK): pre-mezcla de sustancia activa grado técnico y auxiliares de formulación utilizada únicamente para la preparación de productos formulados.

4.2.24. Tolerancia: los límites admisibles entre el resultado analítico encontrado en relación a las garantías registradas o declaradas.

4.2.25. Trasbordo: operación de cambio de un envío desde un medio de transporte hacia otro definitivo, que puede incluir almacenamiento en zona primaria.

4.2.26. Insumos agrícolas: Aplica a todo producto fitosanitario, fertilizantes, enmienda o afines.

4.2.27. Acta de Fiscalización: documento labrado por funcionarios en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser éste físico o electrónico, que constituye un instrumento publico motivo por lo cual lo redactado en él goza de fe pública, siempre y cuando reúna las condiciones previstas en la ley.

5. RESPONSABLES

Los Encargados de OPI, IOA, AF son los responsables de la aplicación de este procedimiento.

6. ACTIVIDADES

6.1. Solicitud de CEIA

El exportador solicita la Inspección en:

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS * SENAVE * Secretaría General
Miguel Caballero
Secretario General

a) **OPI:** El exportador solicita la autorización para la exportación de Insumos Agrícolas a la DAG mediante la VUE. La solicitud liquidada y abonada; ingresa al campo de inspección.

El exportador debe presentarse en la OPI, a fin de que el envío pueda estar disponible para la inspección/verificación del Insumo agrícola a ser exportado.

En caso de que la solicitud permanezca en el campo de inspección por 5 días corridos y el exportador no se ha presentado, el sistema retorna al exportador en forma automática.

Si la solicitud es ingresada nuevamente y el envío está disponible para la inspección/verificación se coordina la fecha probable de la misma.

b) **Planta o Depósito del Exportador:** El exportador ingresa la solicitud al sistema de Mesa de Entrada del SENAVE adjuntando los siguientes documentos:

a) Certificado de Análisis del Producto,
b) Factura comercial,

La DGT debe remitir el expediente a la DO para que sea derivado a la OPI correspondiente.

Obs.: La nota de Solicitud presentada por el exportador debe estar dirigida a la M.A. Institucional y debe contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del exportador
- Dirección y georreferenciamiento de la Planta o Depósito
- Datos del producto a ser exportado (IA, Concentración del IA, Lote, Volumen, Fecha de Fabricación, Fecha de Vencimiento, etc.)
- País Destino
- Nombre y Nro. de Contacto de persona encargada.

El exportador debe presentarse la OPI correspondiente, para coordinar la inspección.

6.2. Verificación de la liquidación

El servicio de inspección en Planta o Depósito será abonado en el Punto de Salida, con el finiquito del CEIA.

El IOA verificará la liquidación, en cuanto a la correspondencia de la descripción del ítem cobrado con la partida inspeccionada.

Si está incorrecto, se retorna al área administrativa para reliquidación, especificando lo detectado para que se realice una liquidación complementaria.

6.3. Verificación documental

En la VUE deberá estar adjunto:

Miguel Caballero
Secretario General

a) Certificado de análisis de producto fitosanitario según Subestándar 7.3.2 COSAVE (Anexo I).
b) Factura comercial.
c) FOR – DO – 122 cuando la inspección se realizó en planta o depósito.

En caso, de que los documentos citados más arriba no se encuentren en los sistemas, el servicio no se llevará a cabo.

6.4. Requisitos para la Inspección

El IOA cuando corresponda, como responsable de la inspección del producto, tienen la obligación de llevar a cabo el conjunto de actividades de inspección requeridas, y debe asegurarse que los requisitos estén claramente definidos, documentados y comprendidos por el solicitante.

6.5. Cambios en los ítems de inspección

Cuando surjan cambios que pudieran afectar la realización de la inspección, el SENAVE informará con anticipación a sus usuarios, y se asegurará que la documentación pertinente sea modificada y que conozca dichos cambios, cuando les compete en su actividad.

6.6. Medidas de seguridad

El IOA cuando corresponda debe realizar una verificación previa de los alrededores, andenes de verificación, rampas, estructuras, altura de camiones, escaleras, etc., donde se va a realizar la actividad para verificar que se encuentren en condiciones de tal forma a minimizar la posibilidad de accidentes.

6.7. Inspección/verificación de Insumos agrícolas

El IOA deberá controlar los productos a ser exportados, atendiendo los números de lotes de cada partida.

a) **OPI:** En caso de no coincidir los números de lotes, con los que figuran en el Certificado de Análisis del Producto, se debe retornar al ambiente del usuario.
b) **Planta o Depósito:** Al momento de la inspección debe entregar en formato papel el "Certificado de Análisis del producto con los datos correctos. El IOA debe asentar en el Informe de Inspección esta situación. La partida a ser inspeccionada debe estar correctamente estibada. La utilización de un medio de transporte habilitado para la exportación es exclusiva responsabilidad del exportador.

El IOA inspeccionará la partida, de acuerdo a las normativas legales y técnicas, donde deberá:

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS * SENAVE * Secretaría General

a) Verificar la correspondencia de los datos
Si corresponde a lo declarado por el exportador como: identidad, cantidad y tipo de bultos.
b) Pallets, soportes y envases de madera: verificar los embalajes de maderas (sujetas a la NIMF N° 15):

- Sello de la NIMF N° 15
- Signos de ataque de insectos
- Estado de pallets, soporte o envases de madera (sin deterioro).

c) Medio de Transporte

Los transportes de productos fitosanitarios deberán contar con certificado de habilitación del vehículo, emitido por el SENAVE (cuando corresponda), verificar en OPI.
*El etiquetado estará sujeto a la normativa del país de destino (importador)

6.8. Casos de incumplimiento

a) No hay correspondencia de los datos declarado por el exportador como: identidad, cantidad y tipo de bultos.

b) Los pallets, soportes o envases de madera no cumplen con la NIMF N° 15, tienen signos de ataque de insectos o se encuentran deteriorada.

c) Los transportes de productos fitosanitarios no cuentan con certificado de habilitación del vehículo, emitido por el SENAVE, cuando corresponda.

Los incumplimientos deberán ser registrados en Actas de Fiscalización.

Cuando exista un incumplimiento y se requiera de la firma del acta de fiscalización correspondiente, se retornará la solicitud en el sistema VUE al exportador a fin de que éste, indique los datos: Nombre y Apellido, además de adjuntar la Cédula de Identidad de la persona autorizada.

Todas las actas generadas deberán ser remitidas a: direccion.operaciones@senave.gov.py

6.9. Informe de Inspección

OPI: Una vez realizada la inspección y si la partida corresponde con los datos de la VUE, el IOA carga su informe en el sistema VUE.

Planta o Depósito: Completar FOR-DO-122 Informe de inspección de insumos agrícolas en planta/deposito, una copia debe ser entrega al exportador.

Cuando el exportador solicite la inspección en planta o Depósito, es responsable de anexar el informe FOR-DO-122 al sistema VUE.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

6.10. Conformidad del inspector

El IOA otorga su conformidad a través de la emisión del CEIA.

6.11. Trazabilidad

La actividad de certificación queda trazada en los sistemas utilizados para gestionar el proceso: VUE.

7. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
---	---	------

7. REFERENCIAS

7.1. Ley 2459/04 Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)

7.2. Norma NP ISO/IEC 17020

7.3. NIMF Vigentes

8. DOCUMENTOS

Nombre del Documento	Código	Área de archivo	Responsable	Tiempo de Retención por Dependencia	Disposición Final
VUE	No aplica	No Aplica	DTIC-VUE	No aplica	No aplica
Informe de inspección de insumos agrícolas en planta	FOR-DO-122	OTA	DOR	No aplica	No aplica

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – Secretaría General – SENAVE

Miguel Caballero
Secretario General

9. ANEXOS

Anexo I: Certificado de Análisis de Producto fitosanitario según COSAVE Subestándar 7.3.2. Presentación de resultados de análisis para productos fitosanitarios en productos formulados.

COSAVE - INFORME DE ANALISIS - PRODUCTOS FORMULADOS
N° DE INFORME

***Laboratorio de Análisis**
Nombre
Dirección
Teléfono/ Fax/ E-mail

***Cliente**
Nombre
Dirección
Teléfono/ Fax/ E-mail

***Muestras**
*N° de identificación de la muestra:
*No. de solicitud:
*Fecha de ingreso:
*Descripción:
*Procedencia:
*N° de lote:
N° de consignación:

Análisis solicitado (s)
Método(s) de análisis:
***Resultado(s):**
*Sustancia(s) Activa(s):
*Resultado(s) obtenido(s):
*Unidad de expresión o de medida:
*Tolerancia:
Calidad de Formulación:
Resultado(s) obtenido(s):
Conclusión:
Observaciones:
Fecha de Emisión:

EL RESULTADO EMITIDO CORRESPONDE A LA MUESTRA RECIBIDA.

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL ANALISTA RESPONSABLE

*NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL RESPONSABLE DEL LABORATORIO

Obs.: * Los datos en * son obligatorios que contengan dentro de Certificado de Análisis del Laboratorio.

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

Anexo II: Flujograma de Inspección para Certificación de Exportación de Insumos Agrícolas

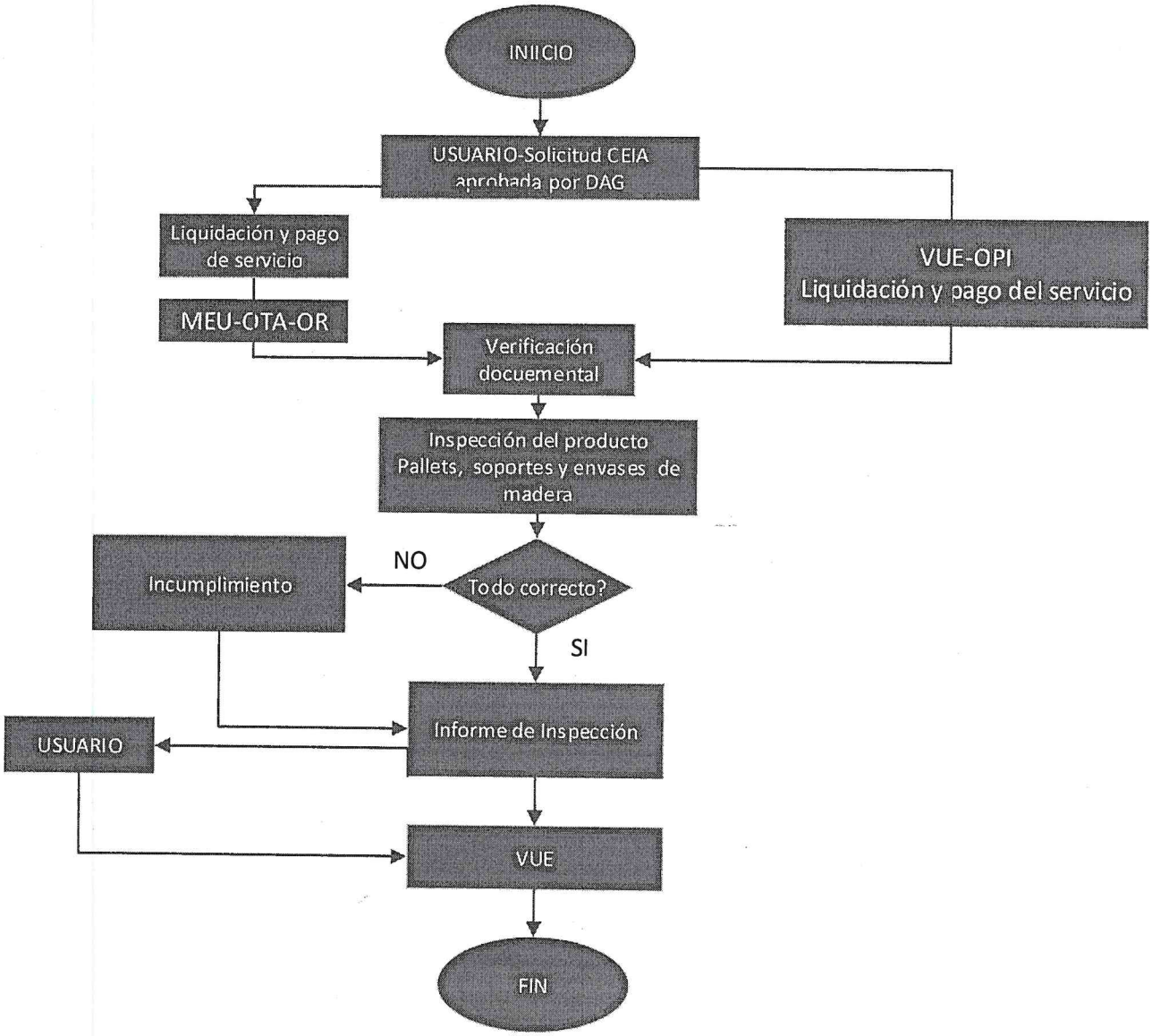

FDO. ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA ELECTRÓNICA FIEL DE LOS ANTECEDENTES ORIGINALES EN SOPORTE PAPEL QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL (ART. 65 LEY N° 6822/22)

ABG. MIGUEL MATIAS CABALLERO CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL